



**DE PAGO:** Se realizarán DOCE pagos mensuales de QUINIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de INDES detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de los servicios del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El contratista dará sus servicios que consisten en dos enlaces de internet dedicado con fibra óptica en oficinas centrales. La instalación y servicio será de la siguiente forma: 1) Enlace de Internet INDES Principal en Oficinas Administrativas de INDES, en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador; 2) Enlace de Internet INDES Eventos en Oficinas Administrativas de INDES, en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la

Técnico Unidad de Tecnologías de Información; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del FONDO GENERAL. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, los Términos de Referencia de la Libre Gestión con Competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO:** 1) Dos enlaces de internet dedicado con fibra óptica en oficinas centrales: i) Enlace de Internet INDES Principal en Oficinas Administrativas del INDES, ubicadas en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, Relación de 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el *backbone* de Internet., Velocidad de 100Mbps; ii) Enlace de Internet INDES Eventos en Oficinas Administrativas del INDES, ubicadas en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, Relación de 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el *backbone* de Internet., Velocidad de 100Mbps. 2) En cualquiera de las ubicaciones físicas, el contratista deberá instalar los equipos de comunicación en las áreas que se le indiquen. 3) El contratista deberá considerar que, durante la vigencia del contrato, el INDES podrá solicitar incremento

del ancho de banda de estos enlaces, cuyo costo proporcional no podrá ser mayor al de los enlaces individuales ya contratados. 4) La relación de compresión solicitada es de 1:1 garantizado y no compartido desde y hasta el backbone de Internet. 5) El contratista deberá presentar el diagrama de conexión a implementar. 6) La Solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre (Fibra óptica hasta la última milla). 7) Todos los enlaces deberán ser independientes, es decir, la saturación de uno no degradará la velocidad de los otros. 8) Poseer al menos dos enlaces de redundancia Internacional y presentar diagrama para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros. 9) Servicio de DNS y Reverse DNS en Internet, en caso de ser necesario, para registrar dominios y subdominios del INDES para ser publicados en Internet. 10) Se requiere que el contratista proporcione cinco direcciones IP públicas para los enlaces de internet de 100 MBPS y 50 MBPS, para los de 20 MBPS y 5 MBPS otros 1 IP pública. 11) Las IP públicas proporcionadas **deberán ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras**. Es responsabilidad del contratista garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas, así como asignar un nuevo pool de IPS públicas si fuera necesario por problemas de este tipo. 12) El contratista deberá proveer, instalar y configurar los equipos de comunicación mientras dure el servicio, esto comprende equipos tales como: Routers, cable modem, convertidores de fibra o cualquier otro que sea requerido, cuyo costo de uso deberá estar reflejado en la cuota mensual que se ofrece y el reemplazo en caso de falla no implicará costo para el INDES. 13) Se requiere instalar routers independientes para cada enlace a proveer. 14) El contratista podrá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas a fin de verificar que cumpla con los requisitos de funcionamiento para los equipos sujetos al presente contrato. La ausencia de esta inspección por parte del ofertante, exime de toda responsabilidad al INDES por las condiciones y requisitos de funcionamiento de dichos equipos, en consecuencia, los problemas atribuibles a las condiciones físicas y eléctricas serán asumidas por el ofertante. 15) Los enlaces de 100 MBPS son independientes y no son uno respaldo del otro. 16) El contratista entregará una hoja de servicio, posterior a la instalación, en el cual se detalle: Direcciones IP asignadas (5 direcciones IP Públicas de Internet); Direcciones IP y nombres de los servidores DNS primario y secundario del contratista. 17) Datos generales como ID de cliente, teléfonos de soporte técnico, datos de contacto ante emergencias con el servicio. 18) Si fuera necesario realizar traslado del servicio a otra ubicación, no tendrá costo adicional. 19) Monitoreo de estabilidad de enlace y ancho de banda. El contratista deberá describir el método mediante el cual el cliente podrá comprobar el ancho de banda y comportamiento de los enlaces. 20) El contratista deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos. 21) El contratista deberá de considerar que, una vez finalizado la vigencia del contrato, no podrá retirar el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con la Unidad de Tecnología. 22) Los enlaces deberán estar disponibles las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año. 23) En caso de falla de algún enlace, el contratista deberá hacer llegar a la Unidad de Tecnología de INDES el reporte de lo ocurrido, en el cual se deberá indicar la cantidad de minutos u horas que el servicio no estuvo disponible. 24) En casos de fallas por causas imputables al contratista, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 85 de la LACAP. 25) El contratista deberá contar con personal propio para atender las instalaciones y fallas del servicio. Se requiere un tiempo de respuesta de atención no mayor a dos horas, ante fallas técnicas reportadas a su centro de servicio por lo que deberá poseer un NOC y Call Center propio y local. Dicho NOC deberá dar atención y soporte veinticuatro horas al día siete días a la semana.

Además, el contratista será responsable de, en los casos que se requiera, realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, Software y medio de conectividad; **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza, la cual podrá ser emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia de El Salvador, la cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$612.91)** la que deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SEISCIENTOS - CERO CUARENTA Y NUEVE – DOS MIL VEINTIDOS, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con cláusula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto vigente dos mil veintidós, puedan

adjudicar, de forma parcial, el proceso de Libre Gestión con competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: **"SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023"**, el ítem DOS a la Sociedad Escucha (Panamá), S.A., Sucursal El Salvador. **f)** Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma total el proceso de Libre Gestión con competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: **"SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023"**, adjudicando el ítem DOS a la Sociedad Escucha (Panamá), S.A., Sucursal El Salvador, por un monto total de **SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$6,129.12)**; **g)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya

aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

Este contrato se firma en esta

fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, tres de enero de dos mil veintitrés.

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
Por la Institución Contratante

**MARIA CAROLINA GARZÓN CANDIDO**  
Escucha (Panamá), S.A., Sucursal El Salvador  
El Contratista

... la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintitres.

Ante mí, **JORGE EDUARDO SANCHEZ GALLARDO**, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, \_\_\_\_\_; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SEISCIENTOS - CERO CUARENTA Y NUEVE – DOS MIL VEINTIDOS, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con cláusula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal dos mil veintitres o a la prórroga del presupuesto vigente veintidós, puedan adjudicar, de forma parcial, el proceso de Libre Gestión con competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: "**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023**", a la Sociedad Escucha (Panamá), S.A., Sucursal El Salvador; y **c)** Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitres, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma parcial el proceso de Libre Gestión con competencia TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: "**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023**", adjudicando el ítem DOS a la Sociedad Escucha (Panamá), S.A., Sucursal El Salvador, por un monto total de **SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$6,129.12)**; por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **MARIA CAROLINA GARZONA CANDIDO**, quien es de \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y Departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa, por lo tanto representante legal de la Sociedad Escucha (Panamá), S.A., Sucursal El Salvador, de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida con Número de Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_, quien en el contrato que antecede se denominó: "El Contratista". Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente en cuanto a derecho se refiere por haber tenido a la vista: 1) Fotocopia certificada por notario de certificación extendida el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por la Licenciada Isabel

Alejandra Cabrera Vásquez, en su calidad de Registradora, en la que consta la inscripción de la sucursal de la sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., denominada ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día trece de octubre de dos mil ocho; 2) Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública Número once mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, por medio de la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte, en la que consta la revocación en todas sus partes del Poder General otorgado al señor David Jeremy Holliday mediante acta de Junta Directiva celebrada el trece de enero del año dos mil veinte, así como el otorgamiento de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones, a favor del señor Marcelo Julio Alemán Zapata, la cual fue apostillada por el Ministerio de Gobierno de la República de Panamá el día nueve de septiembre de dos mil veinte, y fue inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador al número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte; y 3) Fotocopia certificada por notario de la Escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., a favor de la señora Irina Michelle Cisneros de Cáceres, poder inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al número SIETE del libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual fue delegado totalmente por la señora Irina Michelle Cisneros de Cáceres a favor de la compareciente, señora María Carolina Garzona Candido, por medio de Acta Notarial de Delegación otorgada a las ocho horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de diciembre de dos mil veintidós, con facultades para ejercer actos como el presente estando en el mencionado poder plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la Sociedad y la calidad con que actuó su representante legal; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Servicios número CINCUENTA – DOS MIL VEINTITRES - INDES, denominado en: **“ENLACES DE INTERNET EN OFICINAS CENTRALES - INDES 2023”**, derivado del proceso de Libre Gestión con Competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, el cual reseguirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las siguientes Clausulas: “I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de: **“ENLACES DE INTERNET EN OFICINAS CENTRALES - INDES 2023”**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO:** La Sociedad contratista dará sus servicios consistentes en dos (2) enlaces de internet dedicado con fibra óptica en oficinas centrales, ubicadas en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO A)**

**PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato será por un monto de **SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$6,129.12)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** Se realizarán DOCE pagos mensuales de QUINIENTOS DIEZ DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de INDES detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de los servicios del presente contrato será a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El contratista dará sus servicios que consisten en dos enlaces de internet dedicado con fibra óptica en oficinas centrales. La instalación y servicio será de la siguiente forma: 1) Enlace de Internet INDES Principal en Oficinas Administrativas de INDES, en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador; 2) Enlace de Internet INDES Eventos en Oficinas Administrativas de INDES, en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la , Técnico Unidad de Tecnologías de Información; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del FONDO GENERAL. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, los Términos de Referencia de la Libre Gestión con Competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO:** 1) Dos enlaces de internet dedicado con fibra óptica en oficinas centrales: i) Enlace de Internet INDES Principal en Oficinas Administrativas del INDES, ubicadas en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, Relación de 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el *backbone* de Internet., Velocidad de 100Mbps; ii) Enlace de Internet INDES Eventos en Oficinas Administrativas del INDES, ubicadas en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, Relación de 1:1 garantizado y no compartido hasta y desde el *backbone* de Internet., Velocidad de 100Mbps. 2) En cualquiera de las ubicaciones físicas, el contratista deberá instalar los equipos de comunicación en las

áreas que se le indiquen. 3) El contratista deberá considerar que, durante la vigencia del contrato, el INDES podrá solicitar incremento del ancho de banda de estos enlaces, cuyo costo proporcional no podrá ser mayor al de los enlaces individuales ya contratados. 4) La relación de compresión solicitada es de 1:1 garantizado y no compartido desde y hasta el backbone de Internet. 5) El contratista deberá presentar el diagrama de conexión a implementar. 6) La Solución a brindar para este servicio deberá ser por un medio de comunicación terrestre (Fibra óptica hasta la última milla). 7) Todos los enlaces deberán ser independientes, es decir, la saturación de uno no degradará la velocidad de los otros. 8) Poseer al menos dos enlaces de redundancia Internacional y presentar diagrama para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros. 9) Servicio de DNS y Reverse DNS en Internet, en caso de ser necesario, para registrar dominios y subdominios del INDES para ser publicados en Internet. 10) Se requiere que el contratista proporcione cinco direcciones IP públicas para los enlaces de internet de 100 MBPS y 50 MBPS, para los de 20 MBPS y 5 MBPS otros 1 IP pública. 11) Las IP públicas proporcionadas **deberán ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de listas negras.** Es responsabilidad del contratista garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas, así como asignar un nuevo pool de IPS públicas si fuera necesario por problemas de este tipo. 12) El contratista deberá proveer, instalar y configurar los equipos de comunicación mientras dure el servicio, esto comprende equipos tales como: Routers, cable modem, convertidores de fibra o cualquier otro que sea requerido, cuyo costo de uso deberá estar reflejado en la cuota mensual que se ofrece y el reemplazo en caso de falla no implicará costo para el INDES. 13) Se requiere instalar routers independientes para cada enlace a proveer. 14) El contratista podrá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas a fin de verificar que cumpla con los requisitos de funcionamientos para los equipos sujetos al presente contrato. La ausencia de esta inspección por parte del ofertante, exime de toda responsabilidad al INDES por las condiciones y requisitos de funcionamiento de dichos equipos, en consecuencia, los problemas atribuibles a las condiciones físicas y eléctricas serán asumidas por el ofertante. 15) Los enlaces de 100 MBPS son independientes y no son uno respaldo del otro. 16) El contratista entregará una hoja de servicio, posterior a la instalación, en el cual se detalle: Direcciones IP asignadas (5 direcciones IP Públicas de Internet); Direcciones IP y nombres de los servidores DNS primario y secundario del contratista. 17) Datos generales como ID de cliente, teléfonos de soporte técnico, datos de contacto ante emergencias con el servicio. 18) Si fuera necesario realizar traslado del servicio a otra ubicación, no tendrá costo adicional. 19) Monitoreo de estabilidad de enlace y ancho de banda. El contratista deberá describir el método mediante el cual el cliente podrá comprobar el ancho de banda y comportamiento de los enlaces. 20) El contratista deberá entregar la documentación de certificación del ancho de banda de los enlaces respectivos. 21) El contratista deberá de considerar que, una vez finalizado la vigencia del contrato, no podrá retirar el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con la Unidad de Tecnología. 22) Los enlaces deberán estar disponibles las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año. 23) En caso de falla de algún enlace, el contratista deberá hacer llegar a la Unidad de Tecnología de INDES el reporte de lo ocurrido, en el cual se deberá indicar la cantidad de minutos u horas que el servicio no estuvo disponible. 24) En casos de fallas por causas imputables al contratista, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 85 de la LACAP. 25) El contratista deberá contar con personal propio para atender las instalaciones y fallas del servicio. Se requiere un tiempo de respuesta de atención no mayor a dos horas, ante fallas técnicas reportadas a su centro de servicio por lo que deberá poseer un NOC y Call Center propio y local. Dicho NOC deberá dar atención y soporte veinticuatro horas al día siete días a la semana. Además, el contratista será responsable de, en los casos que se requiera,

realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, Software y medio de conexión.

**IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza, la cual podrá ser emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia de El Salvador, la cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$612.91)** la que deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SEISCIENTOS - CERO CUARENTA Y NUEVE – DOS MIL VEINTIDOS, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y judicial con cláusula especial, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero y Fiscal dos mil veintitres o a la prórroga del presupuesto vigente dos mil veintidós, puedan adjudicar, de forma parcial, el proceso de Libre Gestión con competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: “**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023**”, el ítem DOS a la Sociedad Escucha (Panamá), S.A., Sucursal El Salvador. **f)**

Resolución de adjudicación de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma total el proceso de Libre Gestión con competencia número TREINTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: "**SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA INDES 2023**", adjudicando el ítem DOS a la Sociedad Escucha (Panamá), S.A., Sucursal El Salvador, por un monto total de **SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$6,129.12)**; **g)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
Por la Institución Contratante

**MARIA CAROLINA GÁRZONA CANDIDO**  
Escucha (Panamá), S.A., Sucursal El Salvador

**NOTARIO**

**JSG**